



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Octubre de 2014 No. 144

CUARTA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 714-A-2014	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la creación de la Unidad Técnica de Observación Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, fracción VIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 29, fracción XI del Reglamento Interno de este organismo electoral.....	3
Pub. No. 715-A-2014	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015.	7
Pub. No. 716-A-2014	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se crea la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 29, fracción XI, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	11

Pub. No. 717-A-2014	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se expiden los lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.	15
---------------------	--	----

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 714-A-2014

IEPC/CG/A-019/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL INSTITUTO ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2. QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁN APEGADAS A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3. QUE DENTRO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENCUENTRA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ENUNCIADA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 138 DEL CITADO CÓDIGO.
4. QUE DENTRO DE LAS MÚLTIPLES ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ESTÁN: PROPONER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
5. QUE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ESTÁN LAS DE NOMBRAR AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ELECTORAL NECESARIO CON SEÑALAMIENTO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y EMOLUMENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL PREINVOCADO.
7. QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, Y DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS. ENUNCIADO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL ORDENAMIENTO LEGAL PRECITADO,
8. QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS FORMULAR PETICIONES Y ASOCIARSE EN FORMA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
9. QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO FUNCIÓN DEL INSTITUTO DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDENTES A GARANTIZAR ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
10. QUE UNA DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, ES ORIENTAR A LOS CIUDADANOS EN LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES; ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO SÉPTIMO, INCISO E), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL.
11. QUE ES DE MAYOR INTERÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROVEER LO NECESARIO A FIN DE QUE, LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN LAS TAREAS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, PUEDAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA, SUS DERECHOS RELATIVOS A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, LO QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA CERTEZA Y CREDIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS.
12. EN ATENCIÓN A LOS DISPOSITIVOS LEGALES PREVIAMENTE CITADOS, CUYOS TEXTOS ESTÁN ORIENTADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA CREAR UN ESPACIO EN EL

QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NACIONALES, QUE DESEEN CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2014-2015, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, RESULTA NECESARIA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVIAMENTE DISCURRIDAS.

13. QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVADORES ELECTORALES FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, RECEPCIONANDO SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN LLEVANDO UN CONTROL DE LAS PERSONAS ACREDITADAS, ORIENTANDO, CAPACITANDO Y SUSTANCIANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS SEA PRESENTADA Y ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
14. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACORDÓ PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, Y QUE DICHA UNIDAD DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, QUE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL ESTARÁN APEGADAS A LOS LINEAMIENTOS, REGLAS, CRITERIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.
15. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA VIABLE APROBAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, ENUNCIADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A FIN DE DAR CERTEZA Y LEGALIDAD A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE 2014- 2015, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, BRINDANDO TODO EL APOYO TÉCNICO Y NECESARIO A LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS LEGALMENTE; Y DAR CONFIANZA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ACTORES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV, 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO PRIMERO, 134, 135 PÁRRAFO PRIMERO, 138, FRACCIÓN TERCERA, 147 FRACCIÓN TERCERA Y OCTAVA, 148, FRACCIÓN XX Y 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y PERSONAL NECESARIO CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO 2014-2015.

TERCERO: LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, SERÁN LAS SEÑALADAS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO.- LOS EMOLUMENTOS Y CATEGORÍAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014-2015.

QUINTO.- LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL RENDIRÁ INFORMES TRIMESTRALES DE SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE SU TITULAR.

SEXTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

Publicación No. 715-A-2014

IEPC/CG/A-20/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

R E S U L T A N D O S

- I. Que con fecha 30 de junio de 2014, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 520 por el que se establece la última reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, por el que el párrafo cuarto del artículo 19, dispone que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero se elegirá a un diputado en una circunscripción especial, en términos de la ley de la materia; siendo esta reforma publicada en el Periódico Oficial número 117, el día 30 de ese mismo mes y año.
- II. Que con fecha 30 de junio de 2014, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 521 por el que fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; relativas al voto de los chiapanecos en el extranjero, decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial número 117, de esa misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que los artículos 17, apartado C) fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones en función concurrente con el INE y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos, se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda, en términos del artículo 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con el diverso 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. Que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, tal como lo establece el último párrafo del artículo 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. Que es facultad del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado, conforme a lo previsto por el artículo 148, fracción III, del ordenamiento legal mencionado en el párrafo que antecede.
6. Que son atribuciones del Consejo General, llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en atención a lo dispuesto en el artículo 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
7. Que es facultad del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, tal y como lo establece el dispositivo legal 147, fracción VIII, del multicitado Código.
8. Que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones referenciadas en el Código y otras disposiciones legales aplicables, en atención a lo establecido en la fracción XXXI del artículo 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
9. Que el Consejo General tiene la atribución de analizar y, en su caso, llevar a cabo, previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los Ciudadanos del Estado de Chiapas, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia de la Constitución particular, y en términos del artículo 147 fracción XXXIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
10. Que el Consejo General deberá garantizar la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulan los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de la fórmula de Diputados migrantes, de acuerdo a lo señalado por el artículo 35 bis, del multicitado ordenamiento legal.
11. Que los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en las elecciones de la fórmula de diputados migrantes, de conformidad con el artículo 35 Ter, párrafo cuarto, sin violentar lo dispuesto en el artículo 108 del Código de la materia.
12. Que las disposiciones del Libro Décimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado del voto de los chiapanecos en el extranjero, establece que sus disposiciones son

de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer las disposiciones enunciativas, a través de las cuales se garantice y ejerza el derecho al voto de los chiapanecos en el extranjero, tal como lo refiere el artículo 717 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

13. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido en el Libro Sexto, "del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo aplicable; sin que en ningún caso, dejen de normarse las disposiciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 718 del CEPC, cuyo texto refieren:
 - I. Podrán ejercer el derecho al voto, los chiapanecos que, aún sin radicar en la Entidad, cuenten con credencial para votar con fotografía, y con registro de residencia en Chiapas.
 - II. La suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración, con las autoridades competentes que posibiliten el ejercicio de este derecho a los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.
14. Que los partidos políticos, para efectos del voto de los chiapanecos en el extranjero, podrán registrar candidatos comunes, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Código, así como las coaliciones podrán postular candidatos en esta elección, conforme a las disposiciones del Código, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del precitado numeral del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
15. Que el Consejo General en uso de las atribuciones conferidas en la fracción II, del artículo 147, del precitado Código, relativas a dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código, provee lo necesario para la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral local 2014-2015.
16. Que los ciudadanos chiapanecos que se encuentran en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de la fórmula de diputados migrantes, siendo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios. Para ello podrá emitir acuerdo y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y estatal, así como instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General apoyarse en un comité especial y en un área técnica prevista en el Reglamento Interno del Instituto que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 Ter, párrafo primero del multicitado Código Electoral.
17. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, atendiendo a las actividades que este Consejo General realizará para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, en uso de la atribución conferida por el último párrafo del artículo 145 del Código citado, resulta necesario crear un Comité Técnico Especial para atender oportunamente las tareas relativas a ese tema, mismo que habrá de denominarse Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

18. Que el Comité Técnico Especial será un órgano colegiado coadyuvante del Consejo General en esas actividades, sus sesiones se desarrollarán en términos del Reglamento de Comisiones de este Instituto, estará conformado por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, dentro de quienes elegirán a su Presidente, pudiendo participar en él los representantes de cada partido político o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Contará con el apoyo de un Secretario Técnico que en la especie deberá ser el Titular de la Unidad Técnica respectiva, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto; teniendo como funciones principales las siguientes:
- I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección de Diputados de circunscripción especial;
 - II. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos a emplear para tal efecto;
 - III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;
 - IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos respecto de la participación de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados de circunscripción especial; y
 - V. Las demás que le confiera estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.
19. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General considera viable la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, y en las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.
20. Que el máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral acuerda de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 145 del Código de la materia, que el citado Comité Especial estará presidido por la Consejera Electoral Ivonne Miroslava Abarca Velásquez e integrado por las y los Consejeros Electorales: Lilly de María Chang Muñoa, Margarita Esther López Morales, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 apartado C) fracción I, y 19 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 35 *bis*, 35 *ter párrafo primero y cuarto*, 42, 135 párrafo primero, 139, 145, 147 fracciones II, III, VIII, XXXI y XXXIV, 148 fracción III, 717, 718 fracciones I y II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en atención a los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Comité tendrá como funciones principales las señaladas en el considerando 18 del presente instrumento.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

Publicación No. 716-A-2014

IEPC/CG/A-021/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDO

1. QUÉ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LOCALES DE MANERA CONCURRENTENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLA EMANEN, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104, INCISO P) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
3. QUE MEDIANTE DECRETO 514, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 115-4ª. SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
4. QUE MEDIANTE DECRETO 520, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 117, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, CUARTO PÁRRAFO, PARTE *IN FINE*, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTARÁ CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CUYAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADAS POR LA LEY.
6. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135, INCISO P), DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL EJERCER, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA RELACIONADA CON LA OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

8. QUE EL ARTÍCULO 138, PARTE *IN FINE*, DEL MULTICITADO CÓDIGO, ESTABLECE QUE ESTE INSTITUTO, ADEMÁS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES, CONTARÁ, CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL QUE CONFORMARÁN LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO.
9. QUE CON BASE EN LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ESE CÓDIGO.
10. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

EN ESTE SENTIDO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

11. QUE EL ARTÍCULO 153, FRACCIONES IX Y XXXII, DEL CÓDIGO REFERIDO, SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ENTRE OTRAS, LA DE INTEGRAR Y CONTROLAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERAL, Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, COADYUVANDO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, ADEMÁS DE EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL, ESTABLECIENDO ADEMÁS QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ DELEGAR LA ATRIBUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO.
12. QUE EN ATENCIÓN A LAS RAZONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA DERIVADO DE LA RECIENTE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA VIABLE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, UNIDAD QUE SE ENCARGARÁ RESPECTO DE HECHOS O ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CON FUNCIONARIOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, DEBIENDO QUEDAR INCORPORADA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE INSTITUTO DE MANERA PERMANENTE, LA CUAL DEPENDERÁ LINEAL Y

FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYO OBJETIVO SERÁ LA DE DAR FE DE ACTOS O HECHOS DE NATURALEZA ELECTORAL, ASÍ COMO, A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE ACTOS O HECHOS QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES LOCALES Y SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA EL AUXILIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES. ASÍ LAS COSAS LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA ESTE CONSEJO GENERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 104, INCISO P), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS 10, 11 Y 12 DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO.- LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA ESTE CONSEJO GENERAL.

TERCERO.- INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

Publicación No. 717-A-2014

IEPC/CG/A-022/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en donde se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 520, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, que establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, a efecto de armonizar con la reforma Político-Electoral.
- 4.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 521, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a efecto de armonizar con la reforma Político-Electoral.

- 5.- Que en atención a que el Consejo General Órgano Autónomo Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se requiere de acuerdo a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia proveer lo necesarios para emitir los criterios o lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía Electoral del instituto, la cual se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, siendo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- II. Que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, tal como lo establece el artículo 98, párrafo II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que señala la propia Constitución.
- III.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su artículo 98, párrafo 3 y 104 párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos, que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.
- IV. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 17, apartado c), fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 135, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- V. Que una de las funciones del Instituto es ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, tal como lo prevé el artículo 135, en su inciso p) del Código antes citado.
- VI. Que el Consejo General es el Órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a este Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima

publicidad guén todas las actividades del propio Instituto, conforme a lo señalado por el numeral 139 del multicitado Código.

- VII. Que este órgano superior de dirección cuenta con la facultad reglamentaria, de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, previsto por el numeral 147, fracción I, del Código supra mencionado.
- VIII. Que la propuesta de creación de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, fue aprobada en sesión celebrada por la Junta General Ejecutiva con fecha 14 de octubre de 2014.
- IX. Que la Secretaría Ejecutiva contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, tal como lo establece el párrafo tercero, de la fracción I, apartado c) del artículo 17, de la Constitución Política del Estado, y el diverso 138 último párrafo, del Código de la materia.
- X. Que los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 274 bis), fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XI. Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución de servidores públicos a su cargo, tal como lo dispone el artículo 153, fracción XXXII, del código de la materia, en concordancia con el diverso 30, fracción XXVI, del reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. Que con base en los antecedentes y consideraciones expresadas con anterioridad y en cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma Política-Electoral del orden Federal y Estatal en materia electoral, y aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, responsable de vigilar su cumplimiento y proveer las condiciones necesarias que permitan atender de manera integral y oportuna lo relativo al funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, y párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 135, párrafo primero e inciso P), 138, último párrafo, 139, 147, fracción I, 153, fracción XXXII y 274 bis, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 30, fracción XXVI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el presente acuerdo que contiene los lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para quedar como sigue:

Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:

1.- Conceptos y definiciones básicas.

Apartado que contiene los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes criterios:

- 1.1. Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- 1.2. Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
- 1.3. Criterios: criterios para ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- 1.4. Protocolo: conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el fedatario electoral, observando las formalidades de los presentes criterios, asienta y autoriza mediante acta e instrumentos los actos o hechos que se otorgan ante su fe;
- 1.5. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- 1.6. Fedatario Electoral: Las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, encargadas de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ante, los mismos se celebren y consten para efectos de autentificarlos y darles veracidad y forma;
- 1.7. Personas físicas y morales: entiéndase a los partidos políticos, candidatos, precandidatos, personas servidoras públicas, militantes de partidos políticos, asociaciones civiles, organización y todas aquellas personas que desplieguen actos en el Estado de Chiapas y que sean regulados por la materia electoral; y,
- 1.8. Notarios: Los Notarios Públicos del Estado de Chiapas.

2.- De los actos o hechos de naturaleza electoral.

Los hechos de naturaleza electoral son aquellos acontecimientos naturales o humanos, vinculados directa o indirectamente con el régimen de los procesos electorales, o que deban influir en ellos de una manera o de otra, y que producen consecuencias de derecho en el ámbito electoral.

Los actos de naturaleza electoral son aquellos sucesos que se realizan con la intervención de la voluntad humana con la intención de producir consecuencia de derecho, los cuales pueden estar vinculados directa o indirectamente con el régimen de los procesos electorales o que deban influir en ellos de una u otra manera.

Por lo tanto, se considera un acto de naturaleza electoral los siguientes:

- a) Cualquier acto vinculado a la elección de autoridades directa o indirectamente, tanto del poder público como de organizaciones políticas locales;

- b) Cualquier acto relativo a la constitución, funcionamiento y cancelación de las organizaciones con fines políticos; y,
- c) Cualquier acto que se dé dentro de alguna de las etapas del proceso electoral y que puedan influir en la contienda.

3.- De la competencia de la Oficialía Electoral por territorio.

- a) En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales habrá Secretarios Técnicos que tendrán la función de fe pública electoral para actos o hechos de naturaleza electoral que competan en su distrito electoral uninominal; y,
- b) Por lo que corresponde a los funcionarios públicos de oficinas centrales que tengan delegada la función fedante, estarán facultados para realizar la fe de actos o hechos que en cualquier parte que comprenda el Estado de Chiapas, asimismo, contará con el auxilio del funcionario que este en los Consejos Distritales y Municipales en que se encuentre.

4.- De las funciones de la Oficialía Electoral son:

- a) Dar fe de actos o hechos en materia electoral que influyan o afecten la equidad en las contiendas electorales;
- b) Recibir y tramitar los escritos de los partidos políticos que soliciten la función de fe pública, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que en su caso se adjunten;
- c) Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- d) Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno las peticiones que hagan los partidos políticos;
- e) Llevar el correcto orden de la Oficialía Electoral;
- f) Levantar las actas correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral, las cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folio en los que consta;
- g) Presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe bimestral de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de la Oficialía Electoral;
- h) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas con motivo de la función electoral;
- i) Llevar el registro y resguardo del original de los protocolos y libros levantados con motivo de la función fedante;

- j) En coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, dotar a los Consejos Distritales y Municipales de los documentos necesarios para realizar la función fedante;
- k) Las demás que le instruya los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo; y,
- l) La Oficialía Electoral que reciba escritos que no tengan relación con las funciones de la Oficialía Electoral, los remitirá de inmediato al área responsable, a fin de que ésta las tramite conforme los procedimientos normativos que le rige.

5.- De las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Ejercer la función de la Oficialía Electoral;
- b) Delegar la función fedante a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- c) Atender los escritos de los partidos políticos que soliciten la realización de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral;
- d) Requerir a los partidos políticos cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe de algún hecho o acto;
- e) Solicitar la colaboración de los Notarios para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;
- f) Instruir a los Consejos Distritales y Municipales den fe pública de actos o hechos que pudieran influir en una contienda electoral; y
- g) Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función electoral.

6.- De las funciones de los fedatarios electorales de la Oficialía Electoral;

- a) Realizar oportunamente la función de fe pública cuando se lo solicite el Secretario Ejecutivo;
- b) Observar el secreto profesional de los actos o hechos que levante;
- c) Levantar en colaboración con la Oficialía Electoral, las actas correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho de materia electoral;
- d) Levantar al inicio de cada libro que conforma el protocolo un acta de apertura y cierre;
- e) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas con motivo de la función electoral; y
- f) Las demás que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

7.- Los secretarios técnicos tendrán las siguientes funciones.

- a) Realizar oportunamente la función de fe pública cuando se lo soliciten;
- b) Ser responsable de la conservación y resguardo de los folios y libros que se levanten con motivo de la función fedante;
- c) Remitir a la Oficialía Electoral los protocolos formados por decena para su resguardo;
- d) Observar el secreto profesional de los actos o hechos que levante; y
- e) Mantener contacto permanente con la Oficialía Electoral de las peticiones que hagan los partidos políticos.

8.- Los auxiliares coadyuvarán con el Secretario Técnico en su calidad de fedatario público en las siguientes funciones:

- a) El llenado del acta que se elabore con motivo de la función fedante;
- b) El puntual seguimiento y orden de los instrumentos levantados;
- c) En la tramitación de las solicitudes que se hagan al Secretario Técnico con el motivo de la función fedante;
- d) El control de los libros, actas, protocolos, sellos y hojas membretadas;
- e) En la certificación de documentos que se soliciten con motivo de la función electoral;
- f) El registro en medio magnético de las actas levantadas por el Secretario Técnico; y,
- g) Las demás que le sean encomendadas.

9.- Corresponde a los partidos políticos:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo dar fe pública respecto de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar la contienda electoral local;
- b) Solicitar copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la realización de la función de fe pública, siempre y cuando ellos sean parte en dicha diligencia;
- c) Intervenir en el levantamiento del acta respectiva, solo para efectos de asentar los generales dentro de la mencionada acta;
- d) Nombrar a la persona que acudirá al levantamiento del acta correspondiente en su representación; y,
- e) Solicitar el auxilio de los Notarios Públicos el día de la jornada electoral.

10.- La solicitud que presenten los partidos deberá estar fundada y motivada.

Los partidos políticos podrán acudir ante la Oficialía Electoral o ante los Consejos Distritales o Municipales, a solicitar que se de fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral, para lo cual tendrán cinco días contados a partir de que tuvo conocimiento para solicitar dicha función fedante.

La solicitud que presenten los partidos políticos deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo del partido político solicitante o de la persona que lo represente;
- b) Nombre completo del presunto responsable de actos o hechos que afecten la contienda, en caso de ser persona física o denominación en caso de ser personal moral;
- c) Señalar domicilio en el Estado de Chiapas, a efecto de ser encontrado para el caso de ser requerido;
- d) La narración de los actos o hechos que se solicite se de fe pública;
- e) Señalar el domicilio completo y con colindancias del lugar en el que se solicite se presencien los actos o hechos, a fin de dar fe pública de los mismos;
- f) En el caso de que una persona actúe en representación de un partido político, deberá presentar las constancias originales o copias certificadas con las que acredite dicha representación; y,
- g) Deberá contener la firma autógrafa o huella digital del solicitante.

11.- Las actas elaboradas en las que se consignen los hechos o actos, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Verificada la solicitud del partido político, la Oficialía Electoral o el Fedatario Electoral, deberá acudir al lugar señalado a efecto de dar fe de los hechos o actos consignados ante él, por lo que procederá a corroborar, asentará y describirá el acta que al efecto se levante, el lugar donde esté levantando el instrumento público electoral.

Asimismo, asentará su nombre, dirección distrital al que pertenece, lugar fecha y hora del inicio y término, y solicitará los generales de las personas que intervengan a fin de que quede en el instrumento público electoral, y realizara describiendo los actos o hechos que se tengan ante su fe.

Las actas que al efecto se levanten deberán contener lo siguiente:

- a) Los generales de la persona servidora pública que dé fe pública;
- b) Los generales del partido político solicitante o de la persona que vaya en su representación, en este último supuesto se deberá agregar al final del acta los documentos que acrediten su representación;
- c) Descripción clara y sucinta de los hechos o actos que se den fe pública; y,
- d) Hora y fecha en la que se levante y se concluya el levantamiento del acta.

Las actas levantadas con motivo de la función fedante electoral llevarán siempre la formalidad de estar por escrito y cumplirán con los principio de certeza y seguridad jurídica por lo que su instrumentación se llevará mediante hoja membretada y foliadas, nombre y firma del fedatario público, sellos de la Oficialía Electoral, así como los generales de los que intervinieron.

12.- En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo se estará a lo siguiente:

El fedatarios público que pierda, extravíe o le roben un folio o libro, deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrieron los hechos, a levantar la denuncia respectiva.

Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos de la pérdida y lo anexará al final del protocolo correspondiente, a fin de que quede asentada la justificación de la falta del instrumento.

13.- De los protocolos:

Definido el protocolo en la parte de conceptos y definiciones de estos criterios como aquel instrumento donde se hace constar las relaciones jurídicas concernientes al ámbito electoral constituidas por los interesados bajo la fe notarial.

El protocolo se formará por libros y folios, los cuales constituyen la papelería oficial que el fedatario electoral o la Oficialía Electoral usan para ejercer su función, asimismo, los instrumentos que integran un protocolo deberán constar en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, el cual será agregado como anexo del protocolo.

Cada protocolo deberá tener 500 folios y 5 libros, por lo que cada libro contendrá 100 folios, si el instrumento que corresponda asentar rebase ese número, se iniciará la formalización del siguiente libro con el número consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, lo que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro.

Todos los folios y libros que integran el protocolo deberán estar siempre en la Oficialía Electoral o en la Dirección Distrital, salvo que hubiese necesidad de sacar los libros y folios, para lo cual lo hará exclusivamente el funcionario titular de la oficialía electoral o el Coordinador Distrital o Secretario Técnico o bajo la responsabilidad de una persona designada por estos.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000
CHIAPAS NOS UNE